

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 19 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS POR NO PRESENTARSE EL GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 1016/97 Y SUS MODIFICACIONES

✓

Asunción, 30 de abril de 2021

VISTA:

La Ley N° 1016/1997 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

La Ley N° 4392/2011 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)",

La Ley N° 6703/2020 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY No 6553/2020 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 4392/2011 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)' Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY No 4392/2011 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)",

El Decreto N° 11621/2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392, DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD",

La Nota MSPyBS/SG N° 612/2021, remitido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con ME CONAJZAR N° 791/2021, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1016/97, en su artículo 19, modificada por Ley N° 4392/11, establece: "Los premios deberán ser reclamados por los beneficiarios dentro de los sesenta días posteriores al sorteo. Los premios no entregados por no presentarse el ganador, serán destinados totalmente a instituciones de beneficencia debidamente reconocidas, no pudiendo repetirse las donaciones a una misma entidad mientras no se haya asignado tal beneficio a las demás entidades de beneficencia reconocidas legalmente. Las loterías nacionales se hallan exceptuadas de esta disposición. El 50% (cincuenta por ciento) de los premios no entregados será destinado al financiamiento del FONARESS."

Que, la Ley N° 4392/11, dispone en su artículo 1°: "Créase el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud, en adelante "FONARESS", para la Atención Médica de Alta Complejidad (MAC) en el territorio nacional", otorgándole autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 19/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS POR NO PRESENTARSE EL GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 1016/97 Y SUS MODIFICACIONES

/

Que, para el efecto, lo establecido por el Artículo 14° de la Ley N° 4392/11, modificada por Ley N° 6703/2020, señala: *"Modifícase el Artículo 14 de la Ley N° 4392/2011 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)", que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14. El FONARESS estará financiado con los siguientes recursos: a)... c) El 100% (cien por ciento) de los premios de juegos no entregados por no presentarse el ganador, previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 1016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR..."*.

Que, el Decreto N° 11621/2013 reglamentario de la Ley N° 4392/11, establece que la CONAJZAR deberá reglamentar a través de una disposición interna, el procedimiento para el control, liquidación y transferencia de los premios no reclamados. La reglamentación deberá establecer claramente qué tipos de juegos de azar se deberán regir por la Ley N° 4392/2011, teniendo en cuenta que la Ley N° 1016/1997 en su Artículo 19 excluye a las loterías nacionales.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 1016/97, esta excluye únicamente a las loterías nacionales, aplicándose por ende la reglamentación del procedimiento para el control, liquidación y transferencia de los premios no reclamados para todos los demás juegos de azar, establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1016/97, incluidas las combinaciones aleatorias o chance, que según la definición contenida en el numeral 6) del mencionado artículo dice *"es una modalidad de juego que consiste en el sorteo de dinero, muebles, inmuebles o servicios, realizado con fines publicitarios por una persona, entidad o empresa, entre los consumidores de los bienes o servicios objetos de la publicidad, al precio ordinario o menor, sin o con alguna contraprestación.."*.

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y sus consecuentes reglamentaciones, esta Comisión considera imperiosa la necesidad de reglamentar a través de una disposición interna, el procedimiento para el control, liquidación y transferencia de los premios no reclamados a los efectos de dar cumplimiento con dichas disposiciones.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales establecidas en la Ley N° 1016/1997,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 19/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS POR NO PRESENTARSE EL GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 1016/97 Y SUS MODIFICACIONES

/

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS PROVENIENTES DE JUEGOS DE AZAR POR NO PRESENTARSE EL GANADOR, CONFORME AL ANEXO I DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Artículo 2°.- DISPONER un régimen transitorio y de regularización para aquellos premios no entregados por no presentarse el ganador, pendientes de distribución al 31 de diciembre de 2020, cuyo sorteo o jugada corresponde hasta el 30 de octubre de 2020.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que, a excepción de las loterías nacionales, la presente Resolución será de aplicación a todos los juegos de azar autorizados, incluidas las combinaciones aleatorias o chances, dispuesto en la Ley N° 1016/97.

Artículo 4°.- DISPONER que todos los concesionarios de la CONAJZAR, deberán informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes bajo fe de juramento todos los premios no entregados por no presentarse el ganador.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

.....
Sr. Omar Rodrigo Mongelós
Representante del Ministerio del Interior

.....
Sr. Rubén Antonio Roussillón
Representante de las Gobernaciones

.....
Sra. Carmen Corina Alonso
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez Giménez
Representante de las Municipalidades

.....
Sr. José Antonio Ortiz Báez
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 19/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS POR NO PRESENTARSE EL GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 1016/97 Y SUS MODIFICACIONES

/

ANEXO I

i. **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS NO ENTREGADOS PROVENIENTES DE JUEGOS DE AZAR POR NO PRESENTARSE EL GANADOR.**

Art. 1° PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS PREMIOS: De conformidad a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 1016/97, modificado por la Ley N° 4392/11, los premios deberán ser reclamados por los beneficiarios dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores al sorteo.

Una vez transcurrido el plazo sin que se haya presentado el ganador, la empresa promotora del sorteo informara a la CONAJZAR de dicha situación conforme al artículo 4° de la presente Resolución.

Art. 2° MECANISMO DE DISTRIBUCION: Conforme al informe presentado por los concesionarios y/o promotoras de sorteo, en la cual se constata los premios no entregados por no presentarse el ganador, será destinados en un 100% (cien por ciento) al FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS), conforme a lo siguiente:

- a. Premios en efectivo: deberán ser depositados en la cuenta habilitada del FONARESS en el Banco Nacional de Fomento - Cuenta N° 948149/6 Tesoro Público - MSPYBS - FONARESS - LEY N° 4392/11.
- b. Premios consistentes en bienes muebles, inmuebles, servicios y otros: deberán ser entregados y/o transferidos al FONARESS, de acuerdo a la naturaleza jurídica del bien.

Art. 3° RENDICION DE CUENTAS. las empresas concesionarias y/o promotora del sorteo, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de efectuado el depósito del premio en efectivo o entrega del bien o servicio no reclamado por el ganador, deberá remitir a la CONAJZAR una nota en carácter de declaración jurada donde comunica que se ha dado cumplimiento a la presente Resolución, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del comprobante de depósito en la cuenta habilitada del FONARESS en el Banco Nacional de Fomento - Cuenta N° 948149/6 Tesoro Público - MSPYBS - FONARESS - LEY N° 4392/11;
- b. Copia del comprobante de recepción emitido por el FONARESS, del bien o servicio entregado cuando se traten de bienes en especie o en servicios.

ii. **REGIMEN TRANSITORIO Y REGULARIZACION**

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 19/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS POR NO PRESENTARSE EL GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 1016/97 Y SUS MODIFICACIONES

/

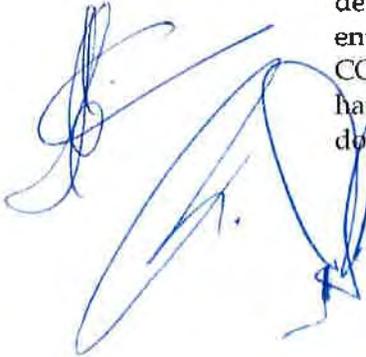
Art. 4° REGIMEN TRANSITORIO. El presente régimen se aplicará a aquellos premios no entregados por no presentarse el ganador y que se hallan pendientes de distribución al 31 de diciembre de 2020.

El mismo será aplicado a:

- I. Premios en efectivo: El 50% (cincuenta por ciento) de los premios en dinero en efectivo no entregados por no presentarse el ganador, serán destinados y depositados en la cuenta habilitada a nombre del FONARESS en el Banco Nacional de Fomento - Cuenta N° 948149/6 Tesoro Público - MSPYBS - FONARESS - LEY N° 4392/11, y el otro 50% (cincuenta por ciento) a ser destinados a entidades de beneficencia debidamente reconocidas, para lo cual las empresas concesionarias y promotoras del sorteo deberán comunicar el nombre de la entidad a la cual destinara, para su autorización correspondiente por la CONAJZAR.
- II. Premios en bienes muebles, inmuebles, servicios y otros: Los premios en dichos conceptos y no entregados por no presentarse el ganador, serán destinados a entidades de beneficencia debidamente reconocidas, para lo cual las empresas concesionarias y/o promotoras del sorteo deberán comunicar a la CONAJZAR, el nombre de la entidad a la cual destinara, para su autorización por la CONAJZAR y el acompañamiento de entrega correspondiente.



Art. 5° SELECCIÓN DE ENTIDAD DE BENEFICENCIA: A efectos de seleccionar la entidad beneficiaria para destinar el 50% (cincuenta por ciento) aludido en el artículo precedente, la empresa concesionaria y/o promotora del sorteo, deberá solicitar ante la CONAJZAR la autorización para la entrega correspondiente a la entidad de beneficencia debidamente reconocida.



Art. 6° RENDICION DE CUENTAS. La empresa promotora del sorteo, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de efectuado el depósito del premio en efectivo o entrega del bien o servicio no reclamado por el ganador, deberá remitir a la CONAJZAR una nota en carácter de declaración jurada donde comunica que se ha dado cumplimiento a la presente Resolución, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del comprobante de depósito en la cuenta habilitada del FONARESS en el Banco Nacional de Fomento - Cuenta N° 948149/6 Tesoro Público - MSPYBS - FONARESS - LEY N° 4392/11;
- 

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



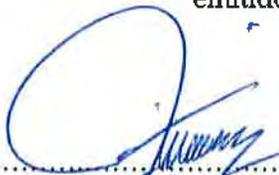
LEY N° 1016/97

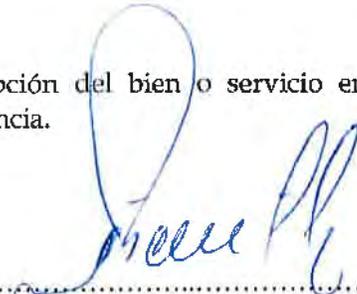
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 19 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESTINAR LOS PREMIOS NO ENTREGADOS POR NO PRESENTARSE EL GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 1016/97 Y SUS MODIFICACIONES

/

- b. Copia del comprobante de recepción del bien o servicio entregado emitido por la entidad de beneficencia.


.....
Sr. Omar Rodrigo Mongelós
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Rubén Antonio Roussillón
Representante de las Gobernaciones


.....
Sra. Carmen Corina Alonso
Representante de la DIBEN


.....
Sr. Ricardo Núñez Giménez
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. José Antonio Ortiz Báez
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR